

GOBIERNO MUNICIPAL DE  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 13

SERIE 1972-73

PARA AUTORIZAR LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO POR LA SUMA DE \$160,000 EN FORMA DE ANTICIPO DE CONTRIBUCIONES DE AÑOS ANTERIORES POR COBRARSE EN ESTE MOMENTO; PARA PROVER EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO EMPRESTITO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La mayor fuente de ingresos con que cuenta este Municipio, es el producto de las contribuciones sobre la propiedad.

POR CUANTO: A pesar de los anticíos ya recibidos del Secretario de Hacienda, no podrán cubrirse a su debido tiempo con el efectivo ahora disponible en caja las obligaciones de este Municipio por concepto de sueldos, materiales y servicios.

POR CUANTO: El Artículo 82 de la Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960, faculta a la Asamblea Municipal para contratar empréstitos en forma de anticíos de la contribución impuesta sobre la propiedad. Estos préstamos pueden contratarse con el Secretario de Hacienda, con agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o con bancos o instituciones similares.

POR CUANTO: De acuerdo con los datos suministrados por el Negociado de Recaudaciones del Departamento de Hacienda, las contribuciones sobre la propiedad correspondientes a años económicos anteriores al año 1972-73 que están pendientes de cobro, justifican el préstamo que se autoriza por esta ordenanza.

POR CUANTO: La Administración Municipal tiene interés en saldar la deuda contraída con el Secretario de Hacienda por concepto de anticíos de las contribuciones impuestas durante los años 1970-71 y 1971-72 para fondos ordinarios que asciende a \$148,042 como sigue:

1970-71-----	\$126,229
1971-72-----	<u>21,813</u>
Total-----	<u>\$148,042</u>

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Al Alcalde y a la Auditora de este Municipio por la presente se les autoriza y se les ordena a contraer en nombre y en representación de este Gobierno Municipal una deuda por la suma de \$160,000. Esta deuda se contraerá como préstamo en calidad de anticipo de contribuciones sobre la propiedad pendiente de cobro en este municipio, correspondientes a imposiciones de años económicos anteriores al corriente. El producto de este préstamo se usará para los mismos fines para los cuales dichas contribuciones fueron asignadas.

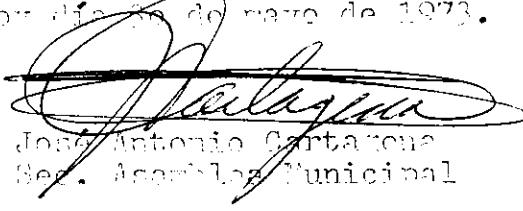
Sección 2da. Los referidos funcionarios podrán emitir y firmar a nombre y en representación de este Municipio los documentos necesarios para dar cumplimiento a esta ordenanza.

Sección 3ra. El préstamo que por la presente se autoriza, estará sujeto a las siguientes condiciones:

a- El tipo de interés que el mismo devengará, no será mayor del seis por ciento (6%) anual, y el principal se pagará en tres (3) plazos anuales y consecutivos, según a continuación se indica:

Junio 1, de 1974-----	\$53,000
Junio 1, de 1975-----	53,000
Junio 1, de 1976-----	54,000

EN TESTIMONIO DE LO QUIL, libero la presente certificación bajo mi firma  
y sello oficial de este municipio, lunes 30 de mayo de 1973.

  
Jose Antonio Cartagena

Sec. Asamblea Municipal